



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-124/2023.

ACTORA: TERESITA MORALES  
CASTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMISIÓN PERMANENTE DE  
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE  
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de diciembre de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.  
**VISTO.** El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro  
citado y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----  
I. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal dictó  
sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo  
siguiente: -----

*“ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio analizado en el  
considerando **SEXTO** de este fallo y, en consecuencia, se  
**REVOCA** la resolución impugnada para los efectos precisados  
en el mismo.”*

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos  
en el considerando **SEXTO** de la sentencia de mérito: -----

*“(…) **SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO.**  
(…) En consecuencia, lo procedente es **revocar** la resolución  
impugnada para que, **la Comisión Responsable, de no  
advertir diversa causal de improcedencia admita de  
inmediato la queja presentada y realice la investigación**  
respecto de los hechos señalados en el escrito de denuncia  
primigenio, interpuesto por la parte denunciante en el  
procedimiento ordinario sancionador **SE/ORD/TMC/042/2023**;  
lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del  
CIPEEP, **debiendo remitir las constancias derivadas de la  
investigación, enseguida de que ésta concluya y sin mayor  
dilación.** (…)”*

<sup>1</sup> Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro,  
salvo mención en específico.

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el quince y dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente. -----

II. El veintidós de diciembre dos mil veintitrés, feneció el plazo previsto en la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que las partes interpusieran alguno en contra de la resolución de mérito, sin que ninguna de estas interpusiera med o alguno. -----

III. El veintisiete de agosto, mediante oficio **IEE/SE-2082/2024**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió documentación relativa al expediente administrativo con clave **SE/ORD/TMC/042/2023**, en cumplimiento a la sentencia dictada el quince de diciembre de dos mil veintitrés. -----

III. En misma data, mediante acuerdo de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó integrar el expediente **TEEP-AE-114/2024**, con la documentación remitida por el Secretario Ejecutivo de la autoridad administrativa electoral, relativa al expediente **SE/ORD/TMC/042/2023**. ----

IV. El trece de diciembre, se ordenó instruir al personal de la Secretaría General de Acuerdos, para que realizará la revisión de los libros de gobierno de este Tribunal, y certificará si ya obraba en el índice de este Organismo, algún expediente que guardará relación con el expediente administrativo con clave **SE/ORD/TMC/042/2023**. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

#### ----- **CONSIDERACIONES** -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Sancionador **SE/ORD/TMC/042/2023**, revocar la resolución recaída en el expediente administrativo, para que, la Comisión Responsable, **de no advertir otra causal de desechamiento**, admitiera la queja presentada y realizará la investigación respecto a las conductas denunciadas. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente **SE/ORD/TMC/042/2023**, siendo un hecho notorio que el citado procedimiento sancionador, ha sido remitido a este Tribunal y obra dentro de los autos del expediente **TEEP-AE-114/2024**. -----

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintitrés. -----

IV. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

----- SE ACUERDA: -----

**PRIMERO.** Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en consecuencia, cumpliendo la misma en todos sus efectos, con lo ya establecido en la presente determinación plenaria. -----

**SEGUNDO.** Archívese el presente expediente como asunto concluido. ---  
**Notifíquese como corresponda.** -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

NPLM/OMP

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO



ISRAEL ARGÜELLO BOY  
PRESIDENTE

SECRETARIA INSTRUCTORA  
EN FUNCIONES DE  
MAGISTRADA



ISABEL CARREÓN PONCE DE  
LEÓN

MAGISTRADA



NORMA ANGÉLICA  
SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES



LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

VOTO CONCURRENT QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 340 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 11 FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EMITE LA MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL

**SÁNCHEZ RESPECTO DEL ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEP-JDC-124/2024.**

La suscrita Magistrada, de forma respetuosa me permito emitir el presente voto al tenor de lo siguiente.

**Decisión del Pleno.**

En principio, debo mencionar que de la lectura integral del acuerdo plenario de cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente **TEEP-JDC-124/2023** se advierte lo siguiente:

La resolución principal se emitió el pasado quince de diciembre, en la cual se revocó la determinación controvertida **para efecto de que la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla admitiera la denuncia presentada y realizara la investigación correspondiente.**

Así, la sentencia fue notificada el quince y dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente, a las partes para los efectos establecidos en la misma y el veintisiete de agosto mediante oficio **IEE/SE-2082/2024**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, **remitió la documentación** relativa al expediente administrativo con clave **SE/ORD/TMC/042/2023**, en cumplimiento a la resolución antes mencionada.

En esta tesitura, el veintisiete de agosto, la Presidencia de este Tribunal ordenó integrar el expediente **TEEP-AE-114/2024** con la documentación correspondiente al procedimiento sancionador **SE/ORD/TMC/042/2023**.

Finalmente, es que mediante el acuerdo plenario de veinte de diciembre, se tuvo por cumplida la sentencia dictada el quince de diciembre del dos mil veintitrés dentro de los autos del expediente **TEEP-JDC-124/2023**

**Razones que sustentan mi voto**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-124/2023

De forma respetuosa, si bien coincido con la determinación adoptada por el Pleno de tener por cumplido lo ordenado al Instituto Electoral del Estado en la sentencia dictada en el expediente **TEEP-JDC-124/2023**, no concuerdo con lo siguiente.

En la sentencia principal (quince de diciembre de dos mil veintitrés) se ordenó admitir la denuncia radicada bajo la clave **SE/ORD/TMC/042/2023** y realizar la investigación correspondiente, situación que -en cumplimiento- se hizo de conocimiento de este Tribunal a través de las constancias remitidas mediante el oficio **IEE/SE-2082/2024** (veintisiete de agosto).

De ahí que, a mi consideración resulta excesivo el plazo que transcurrió entre la remisión por la responsable de las constancias de cumplimiento (veintisiete de agosto) y la fecha en que se emite el presente acuerdo plenario (veinte de diciembre), sin que se advierta una causa justificada para ello.

Situación que, vulnera el derecho de acceso a la justicia pronta y expedita del que gozan quienes son parte en el expediente **TEEP-JDC-124/2023**, el cual se encuentra previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal y que es un imperativo de orden público e interés general.

Lo anterior se robustece con la Tesis I.12o.A.51 de rubro **"MAGISTRADOS Y JUECES. ELEMENTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD POR DILACIÓN EN EL DICTADO DE SENTENCIAS"**<sup>2</sup> y la jurisprudencia 24/2001 de rubro **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Publicada en el Tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1497, registro 174229 del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta.

<sup>3</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

En consecuencia, ante la dilación para la emisión del acuerdo de cumplimiento, sin que se advierta una razonabilidad temporal válida y debidamente justificada a fin de cumplir con la garantía de justicia pronta de las partes en el presente asunto, es que considero pertinente la emisión del presente voto bajo los razonamientos antes precisados.

**ES CUANTO.**

**MAGISTRADA**

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ-**